

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-8-2023-GRA/SRP/CSP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA IE 1664 EN EL AA.HH GOLFO PÉRSICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI 2527256

Ruc/código :	20602480357	Fecha de envío :	29/09/2023
Nombre o Razón social :	UNICON-A S.A.C.	Hora de envío :	19:49:50

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

SOBRE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, EL COMITÉ DE SELECCIÓN SOLICITA LO SIGUIENTE; SE CONSIDERA OBRAS SIMILARES A: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS (INICIAL Y/O PRIMARIA Y/O SECUNDARIA), DE LOS CUALES AL MENOS UN CONTRATO DEBE TENER LOS SIGUIENTES COMPONENTES Y/O PARTIDAS: ENERGÍA ELÉCTRICA PROVISIONAL , DESMONTAJE DE PUERTAS Y VENTANAS, DEMOLICIÓN DE MUROS KK SOGA, COLUMNETAS DE CONFINAMIENTO, SARDINELES DE CONCRETO, PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, MITIGACIÓN AMBIENTAL, SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL Y PRUEBAS ELÉCTRICAS.

LA SOLICITUD DE LOS COMPONENTES Y/O PARTIDAS PARA LA ACREDITACIÓN A TRAVÉS DE UN SOLO CONTRATO CARECE DE RAZONABILIDAD, SON ASPECTOS QUE RESTRINGEN LA MAYOR PARTICIPACIÓN Y CONCURRENCIA DE POSTORES; BAJO DICHAS CONSIDERACIONES, QUEDA CLARO QUE, EL VICIO ANTES DESCRITO ES CONTRARIO AL NUMERAL 16.2, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY, EL CUAL, DISPONE QUE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA O EXPEDIENTE TÉCNICO NO DEBEN TENER POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, ASIMISMO, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA, PREVISTOS EN LOS LITERALES A), C) Y E) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY. EN ESE CONTEXTO, SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SUPRIMIR LA EXIGENCIA DE LOS COMPONENTES

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 42

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE - A), C) Y E) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN FORMULADA, Con relación al requerimiento de suprimir las metas y/o componentes en la Experiencia del Postor en la Especialidad; en el PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR, al finalizar la pagina 4 e inicio de la pagina 5 dice lo siguiente:

...  
es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la enominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares (...)¿ (El subrayado y resaltado es nuestro).

...  
es importante mencionar que los componentes y/o metas solicitados se encuentran como partidas y sub partidas dentro del expediente Tecnico por lo que es preciso que los potenciales postores cuenten con las experiencias solicitadas en aras de garantizar el cumplimiento de la ejecucion de la obra, por lo que deberan acreditar la experiencia solicitada, precisando que resulta viable que la entidad pueda solicitar los componentes mencionados. considerando su fin u objeto, para determinar si el postor cuenta con la capacidad y experiencia exigida en las bases.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-8-2023-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA IE 1664 EN EL AA.HH GOLFO PÉRSICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI 2527256

Ruc/código :	20608000705	Fecha de envío :	29/09/2023
Nombre o Razón social :	MARCHELO INGENIERIA E.I.R.L.	Hora de envío :	21:43:21

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

SOLICITAMOS AL COMITE DE SELECCION EN RELACION A LOS FACTORES DE EVALUACION CAPITULO IV, SE SUPRIMA LO REQUERIDO, EN LOS LITERALES D, E, F, A FIN DE PROMOVER LA MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES Y NO LIMITAR LA PARTICIPACION DE POTENCIARES POSTORES

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** D      **Página:** 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a la consulta efectuada por el proveedor es preciso indicar que se ha adoptado los factores de evaluación establecidos en las bases estandarizadas, los cuales estan acorde a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad, por lo cual el Comité de Selección ha procedido dentro del marco normativo que regula las contrataciones del Estado.

SE DA POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-8-2023-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA IE 1664 EN EL AA.HH GOLFO PÉRSICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI 2527256

Ruc/código :	20608000705	Fecha de envío :	29/09/2023
Nombre o Razón social :	MARCHELO INGENIERIA E.I.R.L.	Hora de envío :	21:43:21

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

EN RELACION A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA EXPECIALIDAD (FACTORES DE ELAVUACION CAPITULO IV), EN LA DENOMINACION DE OBRAS SIMILARES SE PRETENDE QUE SE ACREDITE COMPONENTES LO CUAL VULNERA LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ENTRE OTROS OPINIONES Y RESOLUCIONES ENUNCIAMOS LA RESOLUCION N°1343-2022-TCE-S3-TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASI MISMO PRETENDER ACREDITAR COMPONENTES, TRASGREDE EL NUMERAL 29.3 DEL ARTICULO 29 DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASI COMO LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, EN TAL SENTIDO SE DEBERA RETIRAR LOS COMPONENTES EN LA DENOMINACION DE OBRAS SIMILARES, BAJO SANCION DE NULIDAD DE OFICIO DEL PRESENTE

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** B      **Página:** 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN FORMULADA, Con relación al requerimiento de suprimir las metas y/o componentes en la Experiencia del Postor en la Especialidad; en el PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR, al finalizar la pagina 4 e inicio de la pagina 5 dice lo siguiente:

...  
es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la enominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares (...)¿ (El subrayado y resaltado es nuestro).

...  
es importante mencionar que los componentes y/o metas solicitados se encuentran como partidas y sub partidas dentro del expediente Tecnico por lo que es preciso que los potenciales postores cuenten con las experiencias solicitadas en aras de garantizar el cumplimiento de la ejecucion de la obra, por lo que deberan acreditar la experiencia solicitada, precisando que resulta viable que la entidad pueda solicitar los componentes mencionados. considerando su fin u objeto, para determinar si el postor cuenta con la capacidad y experiencia exigida en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-8-2023-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA IE 1664 EN EL AA.HH GOLFO PÉRSICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI 2527256

Ruc/código :	20603139519	Fecha de envío :	29/09/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CORPORACION D´GALLO E.I.R.L.	Hora de envío :	22:03:23

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Observamos el literal C. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, considerado en los factores de evaluación, en amparo al Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y con fines de mayor concurrencia de postores, solicitamos se elimine dicho factor de evaluación.

**Acápito de las bases :** Sección: General      Numeral: IV      Literal: C      **Página: 44**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art.2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a la observación formulada por el proveedor es preciso indicar que se ha adoptado los factores de evaluación establecidos en las bases estandarizadas, los cuales estan acorde a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad, por lo cual el Comité de Selección ha procedido dentro del marco normativo que regula las contrataciones del Estado.

NO SE ACOGE LA OBSERVACION FORMULADA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-8-2023-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA IE 1664 EN EL AA.HH GOLFO PÉRSICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI 2527256

Ruc/código :	20603139519	Fecha de envío :	29/09/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CORPORACION D´GALLO E.I.R.L.	Hora de envío :	22:03:23

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Se considera obras similares a: Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Recuperación y/o Rehabilitación de Instituciones Educativas (Inicial y/o Primaria y/o Secundaria), de los cuales al menos un contrato debe tener los siguientes componentes y/o partidas:

- 1.Energía eléctrica provisional.
- 2.Desmontaje de puertas y ventanas
- 3.Demolición de muros KK sogá.
- 4.Columnetas de confinamiento,
- 5.Sardineles de concreto.
- 6.Plan de Monitoreo Arqueológico.
- 7.Mitigación Ambiental.
- 8.Sistema de Drenaje Pluvial
- 9.Pruebas eléctricas

De lo anterior se observa que la definición de obras similares es limitativa y afecta el principio de Libre Concurrencia y Competencia, enunciados en los literales a) y e) del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, principios que rigen las contrataciones estatales, al establecer que dichas obras deban contener con los 09 componentes descritos en el párrafo anterior.

Aunado a ello, cabe precisar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la opinión 030-2019/DNT señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección.

Por lo expuesto, se solicita a fin de promover la mayor participación de proveedores se establezca que las obras similares cuenten con al menos 05 de los 09 componentes requeridos en las bases

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** b      **Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN FORMULADA, Con relación al requerimiento de suprimir las metas y/o componentes en la Experiencia del Postor en la Especialidad; en el PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR, al finalizar la pagina 4 e inicio de la pagina 5 dice lo siguiente:

...

es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la enominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares (...)¿ (El subrayado y resaltado es nuestro).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-8-2023-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA IE 1664 EN EL AA.HH GOLFO PÉRSICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI 2527256

---

Específico

IV

b

42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

...

es importante mencionar que los componentes y/o metas solicitados se encuentran como partidas y sub partidas dentro del expediente Técnico por lo que es preciso que los potenciales postores cuenten con las experiencias solicitadas en aras de garantizar el cumplimiento de la ejecución de la obra, por lo que deberán acreditar la experiencia solicitada, precisando que resulta viable que la entidad pueda solicitar los componentes mencionados. considerando su fin u objeto, para determinar si el postor cuenta con la capacidad y experiencia exigida en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-8-2023-GRA/SRP/CSP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA IE 1664 EN EL AA.HH GOLFO PÉRSICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI 2527256

Ruc/código : 20483795590

Fecha de envío : 29/09/2023

Nombre o Razón social : SAN LUIS EIRL

Hora de envío : 23:53:37

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION:

En Las Bases Administrativas Se considera obras similares a: Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Recuperación y/o Rehabilitación de Instituciones Educativas (Inicial y/o Primaria y/o Secundaria), de los cuales al menos un contrato debe tener los siguientes componentes y/o partidas: Energía eléctrica provisional , desmontaje de puertas y ventanas, demolición de muros KK sogá, columnetas de confinamiento, sardineles de concreto, Plan de Monitoreo Arqueológico, Mitigación Ambiental, Sistema de Drenaje Pluvial y pruebas eléctricas.

Sin embargo, dicha consideración vulnera y contraviene la transparencia, objetividad e imparcialidad que linda con la colusión al pretender ¿direccionar¿ alguna empresa que contenga ¿componentes específicos¿ de un contrato con la finalidad de restringir la participación.

Al respecto, las Bases Estándar objeto de presente contratación se establece La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, En ese sentido, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado dispone que la experiencia del postor en la ejecución de obras se mide a través de su facturación, la cual se acredita mediante copia simple del contrato de ejecución de obra y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra se concluyó, y el monto total, siendo que, dichas obras deben ser similares a aquella que representa el objeto de la convocatoria. Es decir, de una forma arbitraria e ilegal se pretende ¿sustentar¿ y ¿acreditar¿ experiencia con una relación de partidas específica de un presupuesto de obra que claramente tendría sólo algún postor, además, que al señalar que al menos algún contrato debería contar con dichas componentes, sugiere que el resto de contratos no los tienen, afianzando aun mas un direccionamiento a algún postor.

Independiente de la denominación del contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra o si esta corresponde a una obra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato y que estas guarden una relación de semejanza a la definición establecida en las bases del procedimiento.

cabe indicar que, el Tribunal de Contrataciones mediante la Resolución N° 312-2022-TCE-S4, advierte que contrato con el objeto de una convocatoria, la similitud se desprende del detalle de las prestaciones ejecutadas en la obra, pues se advierte que el objeto de la contratación fue la construcción y/o reconstrucción y/o instalación de una edificación de instituciones educativas, la cual se califica como experiencia similar al objeto de contratación, según las actividades e infraestructura detalladas en las obras similares de las bases, debiendo reiterarse que no es posible evaluar la experiencia de un postor, observando de manera aislada la denominación de la contratación, dado que ésta debe ser analizada de modo integral, considerando su fin u objeto, para determinar si el postor cuenta con la capacidad y experiencia exigida en las bases¿.

Adicionalmente, cabe señalar que, a través de la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4,, se señala lo siguiente: - Si bien, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar ser tan específica de modo tal, que sólo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección.

Por lo que solicita que la denominación de ¿Obras Similares¿ se acote realmente al objeto de la convocatoria Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Recuperación y/o Rehabilitación de Instituciones Educativas (Inicial y/o Primaria y/o Secundaria), debiendo guardar una relación de semejanza con

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-8-2023-GRA/SRP/CSP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA IE 1664 EN EL AA.HH GOLFO PÉRSICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI 2527256

---

aquellas otras comprendidas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, (L.C.E) ART 9 (L.C..E) ART 16 (L.C.E.)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN FORMULADA, Con relación al requerimiento de suprimir las metas y/o componentes en la Experiencia del Postor en la Especialidad; en el PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR, al finalizar la pagina 4 e inicio de la pagina 5 dice lo siguiente:

...

es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la enominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares (...)¿ (El subrayado y resaltado es nuestro).

...

es importante mencionar que los componentes y/o metas solicitados se encuentran como partidas y sub partidas dentro del expediente Técnico por lo que es preciso que los potenciales postores cuenten con las experiencias solicitadas en aras de garantizar el cumplimiento de la ejecución de la obra, por lo que deberán acreditar la experiencia solicitada, precisando que resulta viable que la entidad pueda solicitar los componentes mencionados. considerando su fin u objeto, para determinar si el postor cuenta con la capacidad y experiencia exigida en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO  
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-8-2023-GRA/SRP/CSP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA IE 1664 EN EL AA.HH GOLFO PÉRSICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI 2527256

Ruc/código :	20483795590	Fecha de envío :	29/09/2023
Nombre o Razón social :	SAN LUIS EIRL	Hora de envío :	23:55:08

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION: se señala que el especialista en estructuras también puede ser de profesión arquitecto, esto contraviene a la formación profesional, un arquitecto no puede desarrollar esa especialidad.

Se solicita suprimir a dicho profesional, y solo se deberá considerar para dicho personal clave: un ingeniero civil

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** III    **Literal:** A-2    **Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a la observación formulada por el proveedor se puede apreciar que se tiene una clara intención de restringir los requisitos de calificación establecidos por el area usuaria, lo cual limita la participación de profesionales como especialistas en estructuras.

Es por ello que, el Comité de Selección en coordinación con el area usuaria, en aras de fomentar el concurso de diversas profesiones y especialidades ha decidido mantener lo requerido en lo referente al especialista en estructuras, tanto en los requisitos de calificación como en los factores de evaluación.

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN FORMULADA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null